



Ayuntamiento de Botorrita

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

I. Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.º En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la sección 3.ª del capítulo III del título I de la citada norma, el Ayuntamiento de Botorrita establece la tasa por la prestación del servicio y/o la utilización de bienes de dominio público (Casa Consistorial) para la celebración de bodas civiles.

II. Hecho imponible.

Art. 2.º Constituyen el hecho imponible de la tasa:

- a) El conjunto de actuaciones administrativas relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Botorrita, en horario de mañana, de lunes a sábado (no festivos).
- b) El conjunto de actuaciones administrativas relativas a la celebración de matrimonios civiles en los casos en que, pese a no celebrarse el matrimonio en el Ayuntamiento de Botorrita, sino en otro Ayuntamiento, la tramitación del expediente matrimonial sea competencia del Ayuntamiento de Botorrita.
- c) La utilización de la sede del Ayuntamiento de Botorrita para la celebración del matrimonio civil.

III. Sujetos pasivos.

Art. 3.º Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

IV. Devengo.

Art. 4.º La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio o la utilización del edificio del Ayuntamiento de Botorrita (Casa Consistorial), debiendo ingresarse su importe previamente a la presentación de la solicitud de prestación del servicio o utilización del Ayuntamiento de Botorrita, que deberá ir acompañada de la carta de pago acreditativa del ingreso, no dándose trámite a la solicitud hasta entonces. En el supuesto de que con posterioridad a la presentación de la solicitud, y antes de la confirmación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio o utilización del edificio del Ayuntamiento de Botorrita, se procederá a la devolución de oficio del 50% del importe señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza, previa solicitud del interesado.

V. Cuota tributaria.

Art. 5.º

Expedientes tramitados desde el Ayuntamiento de Botorrita, independientemente del lugar de celebración del matrimonio: 125 euros.



Ayuntamiento de Botorrita

Utilización del edificio de la Casa Consistorial o Ayuntamiento de Botorrita para la celebración del matrimonio: 75 euros.

VI. Régimen de declaración e ingreso.

Art. 6.º Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio y/o utilización del edificio del Ayuntamiento de Botorrita.

No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en legal forma, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza aprobada definitivamente con la publicación en el Boletín Oficial de Zaragoza nº 170, de 26 de julio de 2018

Ordenanza modificada con la publicación en el Boletín Oficial de Zaragoza n.º 38, de 18 de febrep de 2020